

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1457.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe de los establecimientos donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los

Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.

—El Director general, Juan Valera.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcaráz y Villanueva de los Infantes.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcaráz á Infantes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abnando además dicho contratista los

perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Albacete á Ciudad-Real.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Albacete ó en la de Ciudad-Real.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportuni-

dad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Alcaráz ó Infantes, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 8 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Albacete ó Ciudad-Real ó Administraciones de Rentas de Alcaráz ó Infante como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientas diez pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la aprobación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

•Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcaráz á Infantes y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas

condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previa permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Marzo de 1871.
—El Director general, Víctor Balaguer.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Núm. 1478.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en circular de 13 del actual me dice lo que sigue:

•Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de la Gobernación la comunicación siguiente.— Excmo. Señor:— Con objeto de reunir los datos necesarios para la formación del proyecto de presupuestos para el año próximo económico, he acordado dirigirme á V. E., á fin de que se sirva acordar que los Gobernadores de provincia previos los datos y antecedentes oportunos que deben obrar en las Diputaciones provinciales, ó que estas pueden adquirir, remitan estados según el modelo adjunto, á fin de poder apreciar en todos los pueblos de España las cantidades presupuestas en el actual ejercicio

económico por repartimiento y por impuesto sobre artículos de comer, beber y arder. La proximidad de la reunión de las Cortes y el deseo de someter á su aprobación los presupuestos en un breve plazo, me mueven á manifestar á V. E. la conveniencia de que se remitan aquellos estados antes del 24 del corriente.—Y siendo la voluntad de S. M. que con la brevedad posible se suministren al Ministerio de Hacienda los datos que reclama, recomiendo á V. S. muy especialmente este servicio y le encargo reclame de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos los datos y antecedentes necesarios, según el estado demostrativo

Provincia de Córdoba.

Pueblo de....

Estado demostrativo del importe del presupuesto municipal de este distrito, con expresión de los medios que se han adoptado para hacerlos efectivos, tanto por ciento que representan comparado con el de las contribuciones directas y forma adoptada para la recaudación de los consumos.

Importe del presupuesto municipal.	Déficit que se cubre por reparto vecinal.	Tanto por ciento que representa con relación á las contribuciones directas.	Cantidad que se cobra por consumos.	Medios de recaudación de los consumos.

Núm. 1467.

Sección 3.ª.—Negociado de Sanidad.

En vista de las comunicaciones que á este Gobierno han dirigido varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia participando la aparición de ciertas enfermedades contagiosas en los ganados, y con objeto de evitar la propagación en los demás, he acordado prevenir á las autoridades locales, que tan luego como en sus respectivas demarcaciones aparezca la epidemia en algunas ganaderías de las que se encuentren en sus términos jurisdiccionales, reúnan las juntas municipales de Sanidad, y de acuerdo con ellas y con los Subdelegados de Veterinaria de cada partido, procedan á regular los terrenos en que hayan de aislarse aquellas sin permitir que salgan de sus re-

ciertos y adoptar cuantas medidas crean necesarias para la curación de los infestados, sin guardar en este asunto consideraciones que pudieran dar lugar á mayores males.
Córdoba diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1468.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos que se expresan á continuación, los cuales fueron sustraídos de la Iglesia de Torrenueva, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Valdepeñas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Efectos robados.

Dos cálices con sus patenas y una cucharita de plata, uno de pié ancho, su copa forma de campana ancha, su árbol corto sujeto al pié por unas hojas que descienden del tronco, este y su copa están floreados en tercera parte y el otro liso de mas peso, las patenas doradas y la cucharilla. Una ampolla tambien de plata cuya asa figura una S. Dos copones tambien de plata, que el mejor tiene su copa ó cubierta unida por medio de un pasador y otro algo mas pequeño con su copa ó cubierta separada. Otro coponcito pequeño de plata para administrar el Sagrado viático con una crucecita tambien de plata unida á dicha copa, una cruz parroquial de madera vestida con chapa de plata y en su frente un santo Cristo del mismo metal. Una corona de plata de Nuestra Señora de la Concepcion, con una inscripcion que dice hecha á devocion de Juana Brígida de Cozar. Una campana de plata grande de una tercia de diámetro pendiente de cinco cadenas del mismo metal, que tiene cuatro escudos en su circunferencia en uno de los cuales dice Torrenueva. Una cruz de metal blanco triangular, como de tres cuartas de altura. Una corona del mismo metal, de Nuestra Señora del Rosario, y un rosario pequeño engarzado en plata y una corona de metal blanco del Santo Cristo de los Remedios.

Núm. 1472.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 13 del actual á D. Juan Caballos, vecino de Carmona, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Marzo de 1871.
—Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo con tres años y siete cuartas de alzada, pelo rojo, con dos hierros que figuran una cruz, uno en la tabla izquierda del cuello, y otro en el anca izquierda, domado.

Una mula con la misma alzada, pelo pardo, y el mismo hierro en

ámbas partes, tambien con tres años y domada.

Núm. 1473.

Diputacion provincial de Córdoba.

Circular.

La Comision provincial de esta Excm. Diputacion, en vista de no haber ofrecido resultado alguno por falta de licitadores las diferentes subastas que se han intentado con el objeto de enajenar los pastos del cortijo de Rivillas altas, situado en el término y campiña de esta capital y perteneciente al hospital de Crónicos, ha acordado que se anuncie nueva licitacion y que se oigan cuantas proposiciones se presenten sobre el aprovechamiento de dichos pastos desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el 24 inclusive del mes actual, debiendo hacerse las proposiciones por escrito y entregarse en la Secretaria de dicha Excm. Corporacion durante el indicado periodo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 16 de Marzo de 1871.
—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Actas de la Comision provincial.

Sesion del 23 de Febrero de 1871.

Reunidos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los Sres. Gorrindo, Suarez-Varela, Molina, Moreno y Ayllon nombrados por la Diputacion provincial para constituir la Comision permanente, se procedió á la eleccion de Vice-presidente, recayendo esta en el Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Constituida la Comision, y entrando esta en el despacho de los asuntos ordinarios, se acordó informar favorablemente el expediente sobre supresion de la 2.ª sesion del primer colegio electoral de Puente-Genil.

Asimismo se acordó pasar á informe del Diputado Sr. Moreno la reclamacion entablada por D.ª Dolores Martín, en solicitud de que se revoque el dictámen del Ayuntamiento de Córdoba acerca de la introduccion en la capital de los aceites turbios destinados á la elaboracion del jabon.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion del día 27 de Febrero de 1871.

Reunidos bajo la presidencia

del Excmo. Sr. Gobernador los individuos de la Comision provincial, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la consulta hecha por el Alcalde de la Carlota, respecto á los fondos con que han de satisfacerse los gastos que ocasiona el señalamiento de aquel término municipal por medio de hitos ó mojones, se acordó contestar, que si no hay crédito consignado para este servicio en el presupuesto Municipal, los satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Vista la reclamacion de D. Juan Manuel del Villar en queja de que por el Alcalde de Hornachuelos se le ha señalado en el reparto vecinal una cantidad que en su concepto es mayor de la que le corresponde, se acordó pasarla al Excmo. Sr. Gobernador. Se acordó oficiar de nuevo al Ayuntamiento de Palenciana para que informe categóricamente acerca de la dimision de Don Francisco Hurtado y Hurtado, Alcalde de dicha villa.

Así mismo se acordó admitir la dimision del cargo de Alcalde y Concejal á D. Manuel de Tiscar Lopez.

Dada cuenta de la comunicacion del Ministerio de la Gobernacion para que se informe la apelacion presentada por Doña Dolores Martin, alzándose del acuerdo por el que se ha impuesto el pago de tres reales de derecho á la introduccion de los aceites turbios destinados á la elaboracion del jabon, se acordó informar que no procede la imposicion de este arbitrio.

Igualmente se acordó informar en el mismo sentido la instancia de Don Joaquin Vasconi remitida á este efecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tambien se acordó retirar el crédito consignado para sostenimiento de la partida creada para la persecucion de malhechores, y expedir certificacion á Don Mariano Luque, gefe que ha sido de ella, acreditándole sus buenos servicios.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Segunda reserva de infanteria de la provincia de Córdoba.

Todos los individuos de esta provincia del reemplazo de 1865, se presentarán en esta capital, calle de San Roque núm. 23, de 9 á 3 de la tarde, desde el día 22 al 28 del corriente, para recibir sus licencias absolutas y alcances.

Córdoba 18 de Marzo de 1871.—El Comandante primer Gefe, Francisco Garcia y Lafdente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1462.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

D. José Maria Soria y Sanchez,

Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del mismo, en el próximo año económico de 1871 á 1872, se encuentra de manifiesto en la Secretaria capitular por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para su exámen por los contribuyentes que han presentado sus relaciones, y puedan reclamar de agravios, advirtiendo que trascurrido el citado plazo, no les serán admitidas.

Villaviciosa 15 de Marzo de 1871.—José Maria Soria.—Angel Valero.

Núm. 1464.

Alcaldia popular de Posadas.

Don Ramon Maria de Estrada y Ferrano, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, respectiva al año económico próximo de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de agravios; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Posadas quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Maria de Estrada.—José Sanchez de Toro.

Núm. 1465.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia de Rute, del distrito de esta Audiencia, se ha mando proveer una Escribanía de actuaciones con

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael María de Lara Ruiz Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario se han seguido autos ordinarios á instancia de Doña María Antonia García Prieto, de esta vecindad, en rebeldía de Antonio Peñas Chacon, vecino de Puente Genil, por reclamacion de reales, y continuados por sus trámites regulares ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Aguilar, á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Don Rafael María de Lara Ruiz Pedraja, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos seguidos entre partes, de la una como demandante el Procurador Sr. Lucena, en nombre de Doña María Antonia García Prieto, y de la otra los estrados del Tribunal por haberse declarado rebelde Antonio Peñas Chacon, sobre pago de cuatro mil novecientos ochenta reales que en union de Marcelino Jurado Luque le adeudaban, procedentes de la venta de unas tinajas de vino y segun documento privado que al efecto se estendió, el que ha sido presentado, y:

Resultando que en quince de Junio del año anterior de mil ochocientos sesenta y nueve, el Procurador Sr. Lucena dedujo demanda ordinaria en este Juzgado interesando se condenase á Antonio Peñas Chacon, vecino de Puente Genil, al pago de cuatro mil novecientos ochenta reales, intereses legales desde el cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, en que se constituyó en mora con su deudor, y costas del juicio:

Resultando que citado y emplazado en forma precitada deudor, dejó trascurrir el término legal sin personarse en los autos, y previa solicitud de rebeldía y tener por contestada la demanda se accedió á lo solicitado, siguiendo los autos la tramitacion comun en los estrados, y replicando el demandante siguió la via de prueba por la que ha acreditado la verdad de las alegaciones, quedando el expediente concluso luego que hubo alegado:

Considerando que el contrato de compra-venta celebrado entre Marcelino Jurado y Antonio Peñas con Doña María Antonia García Prieto es válido y eficaz, así como de igual fuerza legal la obligacion solidaria y de mancomun constituida por los dos primeros en favor de la segunda para abonarlo en cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta reales, valor de la cosa vendida, segun todo consta del documento privado presentado por la demandante:

Considerando que reconocido como lo está el documento privado y confesada la deuda por el Peñas Chacon, en el término de prueba,

debe cumplir con la obligacion que en él contrajo por sí solo á virtud de ser deudor solidario.

Considerando que las leyes garantizan el cumplimiento de los contratos que han sido celebrados sin ningun vicio que los invalide, reputándose el silencio del demandado de falta de excepciones que alegar, y visto las leyes diez, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion; veintey ocho, título quinto, partida quinta; la octava, título veinte y dos, partida tercera, y el artículo octavo de la ley de catorce de de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, S. S. per ante mi el Escribano, dijo: Que debia de condenar y condenaba á Antonio Peñas Chacon al pago de la mitad de cuatro mil novecientos cheata reales que está aduendando á doña María Antonia García Prieto, por haber solventado la otra mitad Marcelino Jurado, intereses legales de un seis por ciento desde el cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho en que se constituyó en morosidad, y conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, notifiquese este fallo en los estrados del Tribunal é insértese en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia, con espresa condenacion de costas al demandado, definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Rafael M. Lara.—Francisco Morales Beceril, Escribano.

La sentencia inserta está conforme con su original, de que el actuario dá fé; y para que tenga efecto su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, segun está acordado, se espide el presente en Aguilar á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael de Lara.—P. M. D. S. S., Francisco Morales y Beceril.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 14'75 pesetas la arroba; y de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, de 0'28 á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 15'50 á 16'75 pesetas la fanega, y de 28'06 á 30'31 el hectólitro.

Cebada, de 7'50 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'58 á 14'03 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	145
Carneros.	315
Terneras.	42
Cabritos.	15
Cerdos.	106

Total. 623

Su peso en libras.... 92.961.-

Idem en kilogramos.... 42.770'705.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

arreglo al Real decreto vigente de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Lo que se anuncia de orden del Hmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes que la soliciten dirijan sus instancias documentadas á la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el 13 del corriente dia siguiente al en que aparece publicado en la «Gaceta»

Sevilla catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Secretario de Gobierno de la Audiencia, Manuel Kreisler.

Núm. 1466.

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, del distrito de esta Audiencia, se ha mandado proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al Real decreto vigente de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Lo que se anuncia de orden del Hmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes que la soliciten dirijan sus instancias documentadas á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el trece del corriente dia siguiente al en que aparece publicado en la «Gaceta.»

Sevilla y Marzo catorce de mil ochocientos setenta y uno.—El Secretario de Gobierno de la Audiencia, Manuel Kreisler.